

## Legislación Nacional

var disURL = '1292390/1292748/de\_104\_2001.htm' ;document.write("");]]> **DECRETO 104/2001 FERROCARRILES Transporte ferroviario de pasajeros. Grupos de Servicios 1 y 2 (ex Líneas Mitre y Sarmiento). Acta. Acuerdo y Anexos. Aprobación del 25/01/2001; publ. 31/01/2001** Visto el expte. 025000035/2000 del registro del Ministerio de Infraestructura y Vivienda, el Contrato de Concesión para la prestación del servicio de transporte ferroviario de pasajeros correspondiente a los Grupos de Servicios 1 y 2 (ex Líneas Mitre y Sarmiento), el decreto 543 de fecha 12 de junio de 1997 y el decreto 210 del 16 de marzo de 1999, y Considerando: Que en el marco jurídico de la ley 23696 el decreto 666 del 1 de septiembre de 1989 y el decreto 1143 del 14 de junio de 1991 se desarrolló el procedimiento licitatorio que arrojó como consecuencia la adjudicación de los Grupos de Servicios 1 y 2 (ex Líneas Mitre y Sarmiento) a Trenes de Buenos Aires Sociedad Anónima, cuyo contrato fue aprobado por el decreto 730 de fecha 23 de mayo de 1995. Que el 29 de mayo de 1995 inició sus operaciones Trenes de Buenos Aires Sociedad Anónima en los ramales electrificados y de operación diesel de las ex Líneas Mitre y Sarmiento. Que durante la ejecución del Contrato de Concesión se advirtió la necesidad de un mejoramiento del sistema concesionado que redundara en una mejor atención al público usuario. Que en razón de ello el Estado nacional, de común acuerdo con el Concesionario, consideró conveniente el replanteo de los objetivos oportunamente fijados. Que mediante el decreto 543/1997 el Poder Ejecutivo nacional encomendó a la ex Secretaría de Obras Públicas y Transporte del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, la promoción de un proceso de adecuación de los Contratos de Concesión de los Servicios Públicos de Transporte Ferroviario de Pasajeros de la Región Metropolitana de Buenos Aires a las nuevas necesidades percibidas en virtud de una demanda insatisfecha en calidad y cantidad del servicio prestado, sin perjuicio del estricto cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del Concesionario. Que por decreto 210/1999 se procedió a aprobar lo actuado por el ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos en la aplicación del régimen previsto por el decreto 543/1997 en relación al procedimiento de renegociación del Contrato de Concesión para la prestación del servicio de transporte ferroviario de pasajeros de los Grupos de Servicios 1 y 2 (ex Líneas Mitre y Sarmiento) suscripto entre el ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y el Concesionario. Que previo a la aprobación de la Addenda resultante tomó intervención la Comisión Bicameral de Reforma del Estado y Seguimiento de las Privatizaciones del Honorable Congreso de la Nación, y la Sindicatura General de la Nación dependiente de la Presidencia de la Nación. Que el referido decreto 210/1999 facultó al entonces Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos a realizar las aclaraciones que demanda dicho decreto, a través de la Secretaría de Transporte del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos. Que de conformidad con la ley 25233 modificatoria de la ley de Ministerios 22520 (t.o. 1992) modificada por la ley 24190 las competencias referidas al transporte fueron asignadas al Ministerio de Infraestructura y Vivienda, en cuya jurisdicción actúa la Secretaría de Transporte. Que el Ministerio de Infraestructura y Vivienda, en su carácter de autoridad de aplicación de los Contratos de Concesión, respondiendo a los lineamientos de la política general del Gobierno, estimó necesario proceder a un estudio pormenorizado de las condiciones contractuales y los programas y proyectos aprobados por las Addendas a dichos contratos, resultantes de la aplicación del precitado decreto 543/1997. Que en virtud de lo expuesto en el considerando anterior con fecha 15 de febrero del año 2000 el Ministerio de Infraestructura y Vivienda suscribió con Trenes de Buenos Aires Sociedad Anónima un Acta Acuerdo por medio de la cual se suspendieron los efectos de la Addenda por el plazo de ciento veinte (120) días desde la firma de la mencionada Acta Acuerdo, sin perjuicio de los efectos ya cumplidos y los derechos adquiridos por las partes. Que los Contratos de Concesión de Servicios Públicos son por su naturaleza mutables, siendo dicha mutabilidad una potestad de la Administración Pública, que tiene fundamento en la necesidad de atender o satisfacer en mejor forma las necesidades públicas. Que la potestad descripta encuentra sus límites en la necesidad de mantener el equilibrio de la ecuación económico-financiera a favor del cocontratante, en el debido respeto de las garantías constitucionales que pudieran resultar afectadas por las modificaciones introducidas y en la efectiva adecuación de la finalidad perseguida al interés público. Que la readecuación de los planes de obras contenidos no sólo en la Addenda sino también en el Contrato de Concesión por medio de la eliminación, reducción o reprogramación de las obras comprendidas en el Plan de Modernización y/o en el Programa de Inversiones del Contrato de Concesión, tienden a optimizar los recursos disponibles en materia fiscal, garantizar a los usuarios un adecuado nivel de servicio, tarifas justas y razonables y ajustar el aumento tarifario a la realidad social actual. Que, asimismo, la adecuación de la Addenda aprobada por decreto 210/1999 tiene por finalidad, armonizar las condiciones contractuales suscriptas con los distintos Concesionarios de transporte ferroviario de pasajeros, incluyendo la homogeneización de los procedimientos de selección de los contratistas de las obras y suministros previstos, de los procedimientos de control y de los regímenes sancionatorios. Que el proyecto correspondiente a la mencionada adecuación fue sometido al procedimiento de Documento de Consulta, conforme a las resoluciones 143 y 144 del 10 y 15 de noviembre de 2000, respectivamente, ambas del registro de la Secretaría de Transporte, y difundido a

través de la red Internet. Que el procedimiento indicado permitió la participación de los órganos y sectores interesados, asociaciones representativas de usuarios y éstos, individualmente, quienes aportaron valiosas sugerencias y requerimientos. Que, la autoridad de aplicación, sin declinar su responsabilidad en el diseño integral del contrato, incorporó aquellos aspectos que estimó, definían con mayor detalle y claridad los derechos y obligaciones de cada una de las partes, e incidían directamente, en una prestación del servicio más adecuada a las expectativas de la comunidad. Que, asimismo, si bien la incorporación de cláusulas contractuales que favorecieran la participación de la industria nacional fue un objetivo desde el inicio mismo de la revisión de la Addenda, se estimó necesario reglamentar en forma más específica y detallada aquella incorporación en la propia Addenda modificada. Que la Sindicatura General de la Nación dependiente de la Presidencia de la Nación ha tomado la intervención que le compete conforme al art. 20 de la ley 23696 y al art. 104 inc. m) de la ley 24156. Que de conformidad con el art. 14 de la ley 23696 se comunicó lo actuado a la Comisión Bicameral de Reforma del Estado y Seguimiento de las Privatizaciones del Honorable Congreso de la Nación, debiéndole hacérsele conocer el dictado del presente. Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Infraestructura y Vivienda ha tomado la intervención que le compete. Que las atribuciones para el dictado de la presente medida emanan de lo dispuesto por el art. 99 inc. 1 de la Constitución Nacional y de la ley 23696. Por ello, **El presidente de la Nación Argentina decreta:** **Art. 1.º** Apruébase el Acta Acuerdo y sus anexos, suscripta entre el Ministerio de Infraestructura y Vivienda y Trenes de Buenos Aires Sociedad Anónima, que como anexo I forma parte del presente decreto. **Art. 2.º** Facúltase al Ministerio de Infraestructura y Vivienda a realizar a través de la Secretaría de Transporte las aclaraciones que demande la aplicación del presente decreto, como así también a aprobar el t.o. del Contrato de Concesión. **Art. 3.º** Comuníquese a la Comisión Bicameral de Reforma del Estado y Seguimiento de las Privatizaciones del Honorable Congreso de la Nación. **Art. 4.º** Comuníquese, etc. De la Rúa - Colombo - Machinea. Nota: Este decreto se publica sin el anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal). Referencias: **Const. Nac.:** 199-A-26 - **Ley de Ministerios -L 22520-**, t.o. **1992:** 19-A-220 - **L 23696:** -B-1132 - **L 24156:** 19-C-3353 - **L 24190:** 19-A-9 - **D 1143/1991:** 199-B-1727.